## INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

012-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día quince de febrero del año dos mil diecinueve.

El día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita
y presentada por la plataforma de Gobierno Abierto, por el señor
en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: "El señor
con DUI ; NUP: , Matricula INPEP: ,
Número de Afiliación de ISSS: requiere: I. Certificación de Unidad de
Recaudaciones de INPEP de sus cotizaciones, descontadas de su salario II. La cuota patronal del
Ministerio de Agricultura y Ganadería desde abril de 1985 a la fecha, y que ha demostrado su
historial."

Mediante proveído de las quince horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve; se previno al peticionaria que en la petición de información no consta la firma autógrafa del solicitante al pie de su solicitud en la forma que establece el literal "d" del artículo 54 del RELAIP en relación al artículo 278 CPCM; que presente su Documento Único de Identidad escaneado, donde muestre con claridad todos los datos contenidos en dicho documentos; como lo establece en inciso segundo del artículo 52 del RELAIP; Aunado a lo anterior, el peticionario deberá proporcionar otros documentos para localizar la información requerida, tales como número de matrícula INPEP, número de NUP, número de ISSS.

Por correo electrónico de las ocho horas del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, se recibió nuevamente petición de información debidamente firmada, Copia del Documento Único de Identidad, copia de carné de INPEP y de ISSS del peticionario; cumpliendo así con la subsanación a las prevenciones realizadas por esta unidad.

Por resolución de las catorce horas, del día siete de febrero del presente año, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor

30000

con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario a la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES** y al **HITORIAL LABORAL**, que de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día ocho de febrero de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por el **HISTORIAL LABORAL**, en el cual, el **SUPERVISOR DEL HISTORIAL LABORAL** remitió Historial Laboral del señor por medio de Memorando.

El día catorce de febrero de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES**, en el cual, la **JEFA DE LA SECCIÓN DE RECAUDACIONES** remitió Historial de cotizaciones del señor por medio de Memorando 5-5-31-281-2019.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de la SECCIÓN DE RECAUDACIONES y el HITORIAL LABORAL, por ser esta la única información que aún y cuando

obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

- CONCÉDASE el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en datos personales.
- 2. Notifíquese al interesado este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.

ONN \* YOUR

Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2